

V A R I A

HEINRICH SIEVEKING: *Historia económica universal.* — Traducción del alemán por Pío Ballesteros. (Edit. Revista de Derecho Privado.)

El autor, que ha partido de investigaciones monográficas como las relativas al préstamo marítimo en la antigüedad, la Hacienda genovesa, etc., aprovechó los conocimientos generales adquiridos para redactar unas bases fundamentales de la nueva historia de la economía, y redacta ahora un magnífico resumen que llega hasta nuestros días, desde los tiempos primitivos, donde pone de relieve lo problemático que son los juicios generales sobre el pasado y la especial importancia del desenvolvimiento económico. Separándose de las tendencias marxistas, que lo explican todo por las circunstancias de la producción, investiga la influencia del movimiento espiritual en la formación de lo económico y trabaja sobre las alternativas provocadas en cada época por los factores de producción.

Las 325 páginas de la exposición, muchas de las cuales están dedicadas a la bibliografía, contienen interesantes cuadros de la actividad de los primitivos y de las viejas civilizaciones orientales, pinceladas de maestro sobre la economía occidental de la Edad Media (rural, ciudadana y política), profundas ideas acerca de la época mercantilista, precisas indicaciones sobre el desarrollo del capitalismo y una crítica aguda de esta organización y de sus consecuencias (aislamiento nacional, cuestión social y monopolios).

Obra que presupone, por lo menos, un conocimiento elemental de la que nuestros programas de Instrucción Pública denominaban Historia Universal, y que requiere ser leída con mucha atención por la riqueza de alusiones y el matizado de los cuadros, la de Sieveking ha

encontrado un digno traductor en el Magistrado y Profesor D. Pío Ballesteros, cuyos enciclopédicos conocimientos y perfecto dominio de los idiomas alemán y español garantizan la empresa.

FERNANDO CAMPUZANO Y HORMA: *Legislación hipotecaria*.—Segunda edición, corregida, notablemente aumentada y adaptada al programa de Notarías por José María López Torres. — Editorial Reus, 1942.

Aunque el entusiasta Registrador que en la actualidad regenta la cátedra de Hipotecaria del Instituto Editorial Reus, haya adoptado como fundamentales las explicaciones de nuestro inolvidable colaborador D. Fernando Campuzano, ha procurado ponerse al día, reforzando la exposición legal y práctica que desde hace medio siglo caracteriza a las Contestaciones del Instituto, con las notas más salientes de los tratados de Jiménez Arnau y Roca y las ideas de los más asiduos colaboradores de REVISTA CRÍTICA.

No puede olvidarse que las necesidades de la enseñanza diaria, la rápida preparación impuesta por la convocatoria y la impresión acelerada de los temas, así como los cambios de profesorado de todos los opositores conocidos, han contribuido al descuido de la exposición que, en algunos momentos, se nota y a la multiplicación de las erratas tipográficas.

Por regla general, el Sr. López Torres ha desenvuelto su trabajo a razón de una docena de páginas por tema, en los prudentes términos de un profesor que ha de guiar a los estudiantes recién salidos de la Universidad en la discusión de los problemas hipotecarios, manteniendo las líneas tradicionales en el Instituto a que sirve y recargando lo menos posible la memoria de los futuros Notarios.

La obra, en dos tomos que suman 700 páginas, no es un *remediovago*, sino una recopilación de cuanto interesa conocer para desempeñar un buen papel en las oposiciones respectivas.

Anuario 1939-40 de la Academia de Derecho Alemán. (J. Schweitzer Verlag, Berlín y Munich.)

La Academia de Derecho Alemán, suprema entidad rectora del Derecho en el Imperio alemán, publica su *Anuario 1939-40*, editado

por el Presidente de la Academia, el Ministro Dr. Frank. Pese a la guerra actual, cuyo principio, como es sabido, coincide con la fecha del Anuario, éste ofrece una colección de interesantes artículos. Hélos aquí:

Ministro del Reich, Dr. Frank: "Introducción".

Subsecretario, Dr. Stuckart: "Dirección y administración en la guerra".

Profesor Dr. Hedemann: "Del ciudadano al socio del pueblo".

Profesor Dr. De Boor: "Código popular, leyes accesorias y Derecho procesal".

Profesor Dr. Boehmer: "La idea del Código popular alemán".

Profesor Dr. Boehmer: "El trabajo de la sección codificadora del Derecho patrimonial del matrimonio".

Juez de Primera instancia Dr. Bartholomeyczik: "La reglamentación de la responsabilidad de los herederos; adquisición, aseguramiento y liquidación de la herencia".

Profesor Dr. Lehmann: "La nueva estructuración del Derecho mercantil".

Presidente de Sala Dr. Lindenmaier: "El trabajo de la Sección codificadora del Derecho marítimo".

Presidente Dr. Wegerdt: "La estructuración del Derecho aéreo".

Presidente del Consejo de Ministros Granzow: "La importancia económica de las cooperativas".

Doctor Julius Kopsch: "El creador artista y la nueva estructuración de la propiedad intelectual".

Abogado Utescher: "El proyecto para una nueva ley de modelos artísticos".

Abogado Dr. Schramm: "Caracterización de la "cerveza de Pilsen".

Magistrado Dr. Kessler: "El Derecho de la juventud en su desarrollo".

Profesor Dr. Lent: "La teoría del objeto de la litis".

Director Anders: "El trabajo de la Sección codificadora del Derecho del seguro social".

Director general Dr. Wiedemann: "El trabajo de la Sección codificadora del Derecho de seguro en los años 1939-40".

Director Dr. Graupe: "El trabajo de la Sección codificadora del Derecho sobre agentes de seguro".

Director Dr. Güntzel: "Lista de las abreviaciones de la Revistas jurídicas".

Asesor Dr. Shcaefer: "Derecho penal y Derecho procesal penal de guerra".

Escojamos algunos estudios interesantes para reproducir su contenido. Respecto a los artículos de Hedemann, Boehmer y de Boor, véase REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, 1941, página 186 y sigs., 780 y sigs.; respecto al artículo de Graupe, véase l. c., 1941, pág. 253.

1) *El Derecho de la juventud en su desarrollo:*

Antes de la Revolución nacional no existía un verdadero Derecho de la juventud propiamente dicho. La época anterior consideraba al joven como un adulto imperfecto y no le concedía su personalidad propia. Los primeros trabajos de la Sección codificadora del Derecho de la juventud se ocupaban, conforme al deseo del Führer, con el Derecho laboral de la juventud. El 30 de abril de 1938 se publicó la Ley protectora de la juventud, que entró plenamente en vigor el 1.^o de enero de 1939. Esta Ley no es una Ley ordinaria. Se trata más bien de una Ley programática del Derecho futuro de la juventud. El preámbulo de la mencionada Ley reza de la siguiente manera: "La protección de la juventud es protección del pueblo. La necesidad del pueblo y el deber nacionalsocialista requieren la educación de todos los jóvenes para que lleguen a ser miembros del pueblo sanos en alma y cuerpo. La voluntad del Gobierno imperial se encamina hacia la protección y el fomento de la juventud alemana y hacia el consecutivo aumento de su capacidad. Los siguientes principios servirán para dar cima a las anteriores ideas: Como regla general, se prohíbe el trabajo de los niños. Se protege a los jóvenes, limitando el tiempo de su trabajo y prohibiendo el trabajo nocturno contra todo exceso. Se asegura tiempo libre para que pueda realizarse la educación profesional, el robustecimiento corporal, la formación de la personalidad y la educación política. También se garantizan las vacaciones de los jóvenes y su empleo razonable." No debemos dejar de mencionar el importante Decreto de 17 de marzo de 1940, que permite la denuncia del contrato de aprendizaje habiendo una justa causa. Hasta la entrada en vigor de aquel Decreto se aplicaban al contrato de aprendizaje las reglas del contrato de ayudantes de artesanos, las cuales contenían un catálogo de causas de disolución que no eran adecuadas para una relación tan

particular. El maestro ya no puede exigir emolumentos por educar a un aprendiz. El maestro, como fiduciario de la comunidad, cumple un deber social. Todo joven debe experimentar, al menos, una educación minimal que le capacita ascender. Esta educación minimal continua luego en una segunda y tercera fase. Por otro lado, una vez terminadas las tres fases educativas y aprobado el examen de ayudante, no hay cabida para un llamado contrato de "continuación del aprendizaje" (*Lehrlingsfortbildungsvertrag*), que despoja al ayudante de los frutos de su examen. La capacidad de obrar, al menos en la esfera del trabajo, coincidirá probablemente en el Derecho futuro con la aprobación del examen de ayudante. En cambio, no se permitirá a un menor concertar un contrato de aprendizaje sobre sí mismo sin intervención de sus representantes legales. La organización judicial plantea también interesantes problemas. Quién debe juzgar a los aprendices: la Magistratura del Trabajo o los Tribunales tutelares de menores? Probablemente, la solución del porvenir se inclinará hacia la segunda alternativa. La Ley protectora de la juventud no se refiere a los jóvenes que trabajan en servicio doméstico, empresas agrícolas, forestales o marítimas. Sin embargo, el Decreto de 15 de junio de 1939 extiende a todas estas materias las disposiciones sobre las vacaciones; y, en principio, convendría una reglamentación general. El Derecho penal nos brinda otras dificultades. ¿Qué penas son justas y eficaces en la lucha contra el criminal joven? Desde luego, conviene la pena de prisión de larga duración, tratándose de un delito grave. La dificultad consiste en la determinación de la pena en casos leves y gravísimos. En casos leves no procede la multa, puesto que los padres del delincuente joven suelen pagarla. A proposición de Schaffstein, crea el Decreto de 4 de octubre de 1940 el llamado "arresto de jóvenes" (*Jugendarrest*), que oscila entre un tiempo mínimo de una semana y un tiempo máximo de un mes; también procede en la forma del arresto "del final de la semana" y puede ser impuesto hasta un número maximal de cuatro finales de semana. Su finalidad reside en la producción de un efecto de choque sobre el alma juvenil. En lo que atañe a los delitos gravísimos, el problema giraba en torno de la aplicabilidad de la pena capitai. El Decreto de 4 de octubre de 1939 permite la imposición de la pena de muerte a los menores de dieciocho años. Probablemente, se introducirá finalmente la condena indeterminada maximal. Así se podrá condenar, por ejemplo, a un menor hasta cuatro años de prisión. Si resultara,

después de dos años, que el fin de la pena se ha conseguido, el Tribunal debe ponerle en libertad. El Tribunal está formado por un Juez de menores y escabíos de menores. También existe un Fiscal especial para menores, y se discute la creación de una profesión especial: defensor de menores. Un delicado problema nos lo ofrece el registro de antecedentes penales. Por un lado, no debemos entorpecer la vida del menor; por otro lado, hay que proteger al público contra menores peligrosos.

LA REDACCIÓN.

(Continuará.)